

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2013-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2013, Febrero 13.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de febrero del 2013, se aprobó por **MAYORIA**, el “**REGLAMENTO PARA EL FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS DE CARACTER TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO**”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192° establece que las Municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, el artículo 36° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 135-99-EF, consagra la figura del aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias de cumplimiento obligatorio, y textualmente establece “Se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con caracter general de la manera que establezca el Poder Ejecutivo. En casos particulares, la Administración Tributaria esta facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, siempre que este cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar...”

Que, de acuerdo al informe Nro. 033-2013-GAT-MDJLBYR, la Gerencia de Administración Tributaria, acompaña el proyecto de Reglamento de Fraccionamiento de Deudas de carácter Tributario y no Tributario, con la finalidad de otorgar facilidades para que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias vencidas.

El Concejo Municipal en uso de las facultadas otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y normatividad vigente ha dado la siguiente:

ORDENANZA

“REGLAMENTO PARA EL FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS DE CARACTER TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO”

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para el Fraccionamiento de Deudas de Carácter Tributario y no Tributario, que consta de, 15 Artículos; que forman parte de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente en el diario de circulación oficial y encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su integro en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Oscar Luñiga Rosas
Alcalde

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Arlene Sheila Valencia Alviz
Secretaría General



REGLAMENTO PARA EL FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Administración Tributaria.- Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

Solicitante.- Deudor Tributario, su representante o un tercero debidamente autorizado

Solicitud.- Formato proporcionado por la Administración Tributaria, debidamente llenado por el solicitante, para acceder a un fraccionamiento.

Deuda Tributaria.- Aquella comprendida en la Resolución de Determinación o en el Reporte de Deuda emitido por la Administración Tributaria, la cual deberá incluir los intereses moratorios a que se refiere el artículo 33 del Código Tributario.

Deuda No Tributaria.- Es la constituida por las multas administrativas, merced conductiva y otros derechos de índole administrativo que se encuentren pendientes de pago.

Deudor.- El encargado de cumplir con la deuda tributaria o no tributaria en calidad de contribuyente, obligado o responsable, sea persona natural o jurídica.

Cuota Constante Obligación de abono mensual durante el plazo que se otorga el fraccionamiento, que comprende parte de la deuda tributaria, o No tributaria y el interés de fraccionamiento.

Interés de Fraccionamiento.- Porcentaje mensual de recargo, destinado a compensar la pérdida del valor adquisitivo de la moneda durante el periodo del fraccionamiento, por los saldos con pago diferido, se aplica al momento del cálculo de las cuotas de amortización tanto en




las deudas tributarias como No tributarias, en concordancia con lo establecido en el artículo 36° del Código Tributario.

Interés Moratorio.- Porcentaje mensual de recargo sobre las cuotas no abonadas dentro de la fecha de su vencimiento, se calcula desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha del pago efectivo, en concordancia con lo establecido en el artículo 33° del Código Tributario.

Código.- Se refiere al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 1310-99-EF y normas modificatorias.

TÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN



Artículo 2.- Podrán ser materia de fraccionamiento las deudas tributarias y No tributarias que tengan el carácter de exigibles, es decir, con plazos de abono vencidos. Sólo podrá ser materia del fraccionamiento el total del saldo deudor.

Artículo 3°.- No podrán ser materia de fraccionamiento:

- * Las deudas que hubieran sido materia de fraccionamiento anterior;
- * Los tributos retenidos o percibidos;
- * Las deudas que se encuentren en trámite de reclamación, salvo que se hubiera presentado el desistimiento de la impugnación.
- * Las deudas que se encuentren en trámite de apelación o demanda contencioso administrativa, salvo que se hubiera aceptado el desistimiento y conste en resolución firme.

TÍTULO III

PLAZOS PARA EL FRACCIONAMIENTO

Artículo 4.- La deuda tributaria podrá ser materia de fraccionamiento hasta en doce (12) meses. La deuda No tributaria se podrá fraccionar hasta en seis (06) meses.

Artículo 5°.- Excepcionalmente, se podrá conceder plazos mayores, mediante autorización expresa de la Administración Tributaria.

TÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS

Artículo 6°.- Los deudores que deseen acogerse al beneficio del fraccionamiento, deberán presentar ante la Administración Tributaria los siguientes documentos:

- * Solicitud
- * Fotocopia legible del documento de identidad del deudor
- * En caso de representación:
 - * Poder simple otorgado por el deudor al representante
 - * Fotocopia del documento de identidad del representante
 - * Copia del escrito de desistimiento o resolución de aceptación del mismo, si fuera el caso.
 - * Acreditar el pago del 30 % de inicial, para deudas hasta 10 UIT; y del 20 % para deudas por sumas mayores a 10 UIT, excepcionalmente, se aceptará montos inferiores a los señalados, con visto bueno de la Gerencia.

TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7°.- El procedimiento se llevará a efecto en los módulos de atención al contribuyente de la Administración Tributaria y se iniciará a solicitud del deudor.

Artículo 8°.- El fraccionamiento para deudas de hasta 10 UIT será de aprobación automática suscribiéndose un **ACTA DE FRACCIONAMIENTO** en el que se indicarán las condiciones del mismo, debiendo ser firmado por el deudor tributario o su representante debidamente acreditado y por el Gerente de Administración Tributaria.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ


Artículo 9°.- Para fraccionar deudas mayores a 10 UIT, presentada la solicitud y previa evaluación, la Gerencia de Administración Tributaria expedirá una **RESOLUCIÓN** concediendo o negando el beneficio solicitado.

Artículo 10°.- La cuota inicial constituye la primera cuota del fraccionamiento y será de abono obligatorio en la fecha de suscripción del **ACTA DE FRACCIONAMIENTO** o de expedición de la **RESOLUCIÓN** de Fraccionamiento.

Artículo 11°.- Para solicitar el fraccionamiento de nuevas deudas, se deberá estar al día en fraccionamientos anteriores por deudas de la misma naturaleza.

TÍTULO VI

OBLIGACIONES DEL DEUDOR



Artículo 12°.- El deudor a quien se le hubiera autorizado el fraccionamiento de sus deudas, se encuentra obligado a pagar el íntegro del monto de las cuotas dentro del plazo establecido para cada una, sin perjuicio que pueda realizar pagos anticipados a la fecha del vencimiento y éstos cubran cuotas completas. En caso de cancelación adelantada, se descontará el interés del fraccionamiento por las cuotas no vencidas.

El abono de las cuotas se realizará en estricto orden de vencimiento. En caso de pago parcial, el pago se imputará al interés y el exceso, de haberlo, amortiza parte de la deuda.

Artículo 13° - Las cuotas que no sean abonadas dentro de su fecha de vencimiento serán gravadas con el interés moratorio (TIM) a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta el día de su abono inclusive.

Artículo 14°.- El interés de fraccionamiento, es el dispuesto por el artículo 36° del Código Tributario, el cual no será inferior al 80% ni mayor a la Tasa de Interés Moratorio (TIM).

Artículo 15°.- Suscrita el ACTA o emitida la RESOLUCIÓN que otorga el fraccionamiento se dará aviso a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva para que suspenda el Procedimiento de Cobranza Coactiva que estuviera en trámite.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
ARBUJA - PERU

TÍTULO VII


DE LAS GARANTÍAS

Artículo 16°.- Cuando la deuda sea hasta 10 UIT, se otorgará el fraccionamiento al propietario con la sola presentación de la copia de su documento de identidad, sin exigir garantía.

Cuando la deuda materia de fraccionamiento exceda el valor de 10 UIT se procederá de acuerdo a lo normado en el artículo 36 del Código Tributario, Decreto Supremo N° 135-99-EF, aprobándose dicho fraccionamiento mediante Resolución Gerencial.

TÍTULO VIII

DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO



Artículo 17°.- El deudor tributario perderá el beneficio del Fraccionamiento cuando se produzcan una o más de las siguientes causales:

- * El incumplimiento del pago del íntegro de dos cuotas consecutivas
- * El incumplimiento del pago del íntegro de la primera o última cuota dentro del plazo establecido para su abono

Para los efectos de la aplicación del presente artículo se entenderá por no pago, el parcial de la cuota correspondiente.

Artículo 18°.- La pérdida del beneficio de fraccionamiento se declarará mediante Resolución emitida por el Gerente de Administración Tributaria, y a partir de su notificación al deudor, tendrá los efectos siguientes:

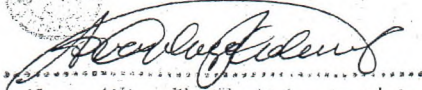
- * Se dan por vencidas todas las cuotas pendientes de pago, quedando exigible la totalidad del saldo de fraccionamiento así como los intereses moratorios correspondientes.
- * A partir del día siguiente de notificada la Resolución de Pérdida del Beneficio de Fraccionamiento, se aplicará la Tasa de Interés Moratorio (TIM) sobre el total de la deuda a que se refiere el párrafo precedente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
APEQUIPA - PERU

- * Se iniciará el procedimiento de Ejecución Coactiva, según lo dispuesto en la Ley 26979 y su Reglamento
- * Se procederá a la ejecución de las garantías cuando éstas hayan sido otorgadas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO



Abog. Alina Shetila Vilanova Alviz
Secretaría General

